

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: BRANDON ALEXIS GONZÁLEZ SERRANO
DEMANDADO: GUSTAVO SÁNCHEZ GELVEZ, ENRIQUE CAPACHO DELGADO y OTROS
RADICADO: 680013103011 2022 00100 00

*CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, para decidir lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 27 de abril del 2022.*

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00100-00

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada a través de apoderado judicial por BRANDON ALEXIS GONZÁLEZ SERRANO contra GUSTAVO SÁNCHEZ GELVEZ, ENRIQUE CAPACHO DELGADO, la EMPRESA DE AUTOMÓVILES CÁDIZ S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., que el Despacho encuentra ajustada a los requisitos de que tratan los artículos 73, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 89, 90 y 368 del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y demás disposiciones concordantes, razón por la cual se admitirá.

De conformidad con la solicitud elevada con la demanda y por encontrarla ajustada a derecho, se concederá al demandante el amparo en pobreza de que tratan los artículos 151 y ss. del C.G.P., con las consecuencias procesales a que lo sujeta la ley.

En punto de la medida cautelar solicitada, la misma se decretará sin exigir la caución contemplada en el numeral 2 del artículo 590 *ibidem*, habida cuenta de la concesión del amparo de pobreza (*art. 154 C.G.P.*).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada a través de apoderado judicial por BRANDON ALEXIS GONZÁLEZ SERRANO contra GUSTAVO SÁNCHEZ GELVEZ, ENRIQUE CAPACHO DELGADO, la EMPRESA DE AUTOMÓVILES CÁDIZ S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Por la naturaleza del asunto, impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a los demandados la presente providencia conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo como su dirección de notificaciones judiciales electrónicas las reportadas en la demanda.

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO.- CONCEDER amparo en pobreza al demandante BRANDON ALEXIS GONZÁLEZ SERRANO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del C.G.P., con los efectos de que trata el artículo 154 *ibidem*.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: BRANDON ALEXIS GONZÁLEZ SERRANO
DEMANDADO: GUSTAVO SÁNCHEZ GELVEZ, ENRIQUE CAPACHO DELGADO y OTROS
RADICADO: 680013103011 2022 00100 00

QUINTO.- DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo automóvil que se denuncia de propiedad del demandado GUSTAVO SÁNCHEZ GELVEZ (C.C. 88.180.700), matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Floridablanca (S) y que a continuación se identifica:

Placas: XVY 505 Marca: Hyundai Línea: Atos Prime
Modelo: 2009 Color: Amarillo

Líbrese por Secretaría el oficio de rigor a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad con lo aquí ordenado.

SEXTO.- RECONOCER personería a JESÚS DAVID PADILLA PADILLA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.064.989.043, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 211.798 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (*pág. 30, PDF001*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 033 del 11 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc7f2a5a5626bbda81b53877aafae681527baa9423f1e664a540b9e3e866ec1
5**

Documento generado en 10/05/2022 07:20:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**